



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00192-00
Demandante	Melissa Franco Porras y otra
Demandado	Distrito de Cartagena y Superintendencia de Notariado y Registro
Auto interlocutorio No.	375
Asunto	Decidir sobre admisión demanda subsanada

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021¹, notificado por estado electrónico 24 el día 25 de mayo de 2021², se inadmitió la demanda de la referencia.

Como causal de inadmisión se advirtió lo siguiente: falta de acreditación de envío de la demanda conforme al artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 162 del CPACA.

Es menester señalar que para el efecto y conforme al artículo 170 del CPACA se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para corregir el defecto anotado, plazo que vencía hasta el día 9 de junio para corregir los yerros señalados.

La parte demandante allegó memorial de subsanación, remitido al correo electrónico de este Despacho el 09 de junio de la presente anualidad³, es decir dentro de la oportunidad para ello.

En la subsanación acredita con el pantallazo de su correo la remisión de la demanda y anexos simultáneamente a la oficina de apoyo y a los correos de las dos demandadas, por lo que se cumplió con la carga tal y como se observa en el escrito, siendo enviada la demanda a las partes el 13 de noviembre de 2020. E igualmente, el 9 de junio de 2021.

Por haberse corregidos los defectos señalados en el auto de fecha 21 de mayo de 2021, se admitirá la demanda al observar que se cumplen de lleno los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161,162, 164 y 166 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal a las demandadas se hará conforme al art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021. Al apoderado del demandante por estado.

¹ Archivo 04 expediente digital.

² Archivo 5 y 6 expediente digital.

³ Archivo 07 08 expediente digital.





En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por MELISSA FRANCO PORRAS y EILEEN YUCETIS MARTES SOLANO, a través de su apoderado Dr. JAVIER DORIA ARRIETA, contra **el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada sobre lo siguiente:

- El escrito de contestación deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 de la ley 1437/11, modificado por la Ley 2080 de 2021.
- Durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Deberán aportarse con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- Del escrito de contestación deberá remitirse copia a todos los sujetos procesales en la forma indicada en el artículo 3 del decreto 806/20.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante en los términos del artículo 171, numeral 1° y 201 de la ley 1437/11, en concordancia con la modificación introducida por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los arts. 199 y 200, modificados por artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021.

Este término comenzará a correr en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 48 de la ley 2080/21-, y dentro de este





deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención.

SEPTIMO: REMÍTASE copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la ley 2080/21-.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Dr. JAVIER DORIA ARRIETA, de conformidad con los términos y fines del poder conferido.

NOVENO: Informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc8103f7cf6c97fcfce3bab14bff45071a7ba50141ebf9f6299a94b6c5475d

Documento generado en 27/10/2021 06:52:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03